

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL
CONSUMIDORES REGULADOS CATEGORÍA I (De 0 m³/mes a 100 m³/mes)

PRIMERA.- ANTECEDENTES

GASES DEL PACÍFICO S.A.C. ("Quavii") es la Sociedad Distribuidora del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a Nivel Nacional – Concesión Norte, suscrito con el Estado Peruano, aprobado por Resolución Suprema No. 067-2013-EM.

El presente contrato ("Contrato") regula las condiciones para la prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos por parte de Quavii al Consumidor, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM ("Reglamento de Distribución"), las Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final, aprobadas por Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 054-2016-OS/CD, las normas aprobadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, el Contrato de Concesión y demás leyes aplicables.

De conformidad con el artículo 65° del Reglamento de Distribución, el presente modelo de contrato ha sido aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos, mediante Resolución Directoral No. ____-2019-MEM/DGH.

El presente Contrato está compuesto por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los demás anexos que las partes estimen pertinente.

SEGUNDA.- DEFINICIONES Y TÉRMINOS

Todos los términos en mayúscula que se utilizan en este Contrato tendrán el significado descrito en este documento, en el Reglamento de Distribución o en el Contrato de Concesión. El singular incluye el plural y viceversa.

- **ACTA DE HABILITACIÓN:** Documento técnico suscrito por Quavii y el Consumidor o representante de este último, en el cual se detallan las características técnicas de la instalación y los resultados de la inspección y pruebas efectuadas, indicándose que la instalación queda habilitada, según sea el caso. Cuando Quavii tercerice las actividades de habilitación de suministro de Instalaciones Internas, el Acta de Habilitación será suscrita por el Tercero en representación del Quavii. Asimismo, el Instalador podrá suscribir el Acta de Habilitación. Ello, según se define en la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN No. 099-2016-OS/CD o aquella que la modifique o sustituya.
- **ANEXO:** Documento que hace parte integrante del presente Contrato, y que por lo tanto, se encuentra sujeto a todos los términos y condiciones que resulten aplicables al mismo.
- **CAPACIDAD CONTRATADA (CC):** Capacidad de Gas Natural, expresada en metros cúbicos, pactada en las Condiciones Particulares, que Quavii pone a disposición del Consumidor en el Punto de Entrega y de la cual el Consumidor puede hacer uso de acuerdo con las especificaciones del presente Contrato.
- **CONDICIONES PARTICULARES:** Son las detalladas en el formato que antecede los términos y condiciones regulados en las presentes condiciones generales de contratación, que hace parte integral del Contrato e incluye sus condiciones esenciales.
- **CONDICIONES GENERALES:** Son los términos y condiciones reguladas en el presente documento, el cual contiene las condiciones del suministro, transporte, distribución y comercialización, según aplique, de los volúmenes de Gas Natural que Quavii suministrará al Consumidor en el Punto de Entrega.
- **CONTRATO DE CONCESIÓN:** Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, suscrito entre Quavii y el Estado Peruano con fecha 31 de octubre de



J.R.L.



2013, para el desarrollo del proyecto Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional – Concesión Norte.

- **FACTURACIÓN POR EL MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN (FMC):** Valor regulado en el Procedimiento de Facturación para las concesiones de distribución comprendidas en el proyecto Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 088-2015-OS/CD o la norma que lo sustituya o modifique.
- **MES:** Periodo de facturación que no podrá ser inferior a veintiocho (28) días calendario, ni exceder los treinta y tres (33) días calendario, salvo en el caso de la primera facturación para un nuevo Suministro.
- **PARTE O PARTES:** Es Quavii y el Consumidor individualmente considerados, y Quavii y el Consumidor conjuntamente considerados, respectivamente.
- **PRIMER PLAN DE CONEXIONES:** Compromiso asumido por Quavii para conectar determinada cantidad de Consumidores de la Categoría I.
- **PRODUCTOR:** Agente que produce o suministra Gas Natural, Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuefactado (GNL).
- **PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto en el cual Quavii entrega los volúmenes de Gas Natural al Consumidor, y por tanto transfiere la propiedad y custodia de los mismos al Consumidor. Se entiende ubicado en el punto donde la tubería de conexión se interconecta con la Acometida o en el límite de propiedad del predio, en el supuesto que la Acometida se encuentre dentro de las instalaciones del Consumidor.
- **PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL (POC):** Fecha en que Quavii inicia la Operación Comercial del Sistema de Distribución de la Concesión Norte, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

TERCERA.- OBJETO DEL SERVICIO

En virtud del presente Contrato, Quavii se obliga a suministrar al Consumidor los volúmenes de Gas Natural en el Punto de Entrega, la CC que consta en las Condiciones Particulares, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Contrato, el Reglamento de Distribución y demás leyes aplicables. El Servicio contratado se considera un servicio en firme; es decir, un servicio continuo y sin interrupciones, que podrá ser restringido en caso exista una falla en el suministro de gas por parte del Productor o una indisponibilidad del servicio de transporte.

Para dichos efectos, Quavii adquirirá el Gas Natural, GNC o GNL de un Productor, para cumplir los compromisos asumidos en el presente Contrato.

El cambio del titular del Servicio procederá a solicitud del Consumidor, cuando la titularidad sobre el predio o del usufructo sobre el predio haya cambiado, debiendo notificar a Quavii dicha situación y remitir los documentos que resulten pertinentes para la nueva contratación. En dicho caso, Quavii y el nuevo titular deberán suscribir un nuevo contrato.

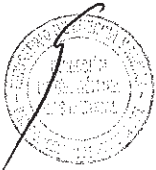
CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO

El presente Contrato entrará en vigencia una vez que, Quavii proceda a habilitar las Instalaciones Internas del Consumidor y por lo tanto efectúe la conexión del Servicio, o encontrándose en condiciones de hacerlo, se haya encontrado impedida por causas imputables al Consumidor.

Una vez iniciada la vigencia del presente Contrato, el Consumidor y Quavii acuerdan que el mismo tendrá un plazo forzoso de un (1) año. Quavii comunicará al Consumidor el vencimiento del Contrato con no menos de tres (3) meses de anticipación, si el Consumidor no emitiera comunicación alguna, el Contrato se entenderá renovado por un plazo indeterminado.



Ara



Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente Contrato, lo dispuesto en las leyes aplicables y el plazo de la Concesión.

QUINTA.- EL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA ACOMETIDA

El Derecho de Conexión es aquel que adquiere el Consumidor para acceder al Servicio dentro del Área de Concesión, mediante un pago que es regulado por el OSINERGMIN, de acuerdo con la naturaleza del Servicio, magnitud del consumo o capacidad solicitada, distancia comprometida a la red existente, presión de entrega y/o categoría del Consumidor, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del contrato de concesión.

La Acometida es el conjunto de instalaciones que permiten el suministro de Gas Natural desde las redes de distribución hasta las Instalaciones Internas, y será proporcionada e instalada por Quavii considerando los plazos definidos por OSINERGMIN. Una vez instalada la Acometida, Quavii será responsable de la lectura, operación y mantenimiento del medidor y demás equipos que integren la Acometida.

Quavii deberá reponer los componentes de la Acometida que presenten defectos de fabricación antes de cumplir su vida útil. Al cumplirse la vida útil de los componentes de la Acometida, éstos serán reemplazados por Quavii a costo del Consumidor. No obstante, cuando el desperfecto sea imputable a terceros o al Consumidor, será de cargo y responsabilidad de este último asumir los costos de reparación y reposición.

Las intervenciones que realice Quavii en el equipo de medición deberán ser puestas en conocimiento del Consumidor con una anticipación de un (01) día mediante constancia escrita.

De conformidad con la cláusula Décimo Primera del contrato de concesión, las tarifas resultan de un estudio tarifario que incorpora en el costo del servicio de la base tarifaria un monto que corresponde al Derecho de Conexión, la Acometida y las Redes internas, hasta un punto de conexión con capacidad para un punto adicional, por cada Consumidor Conectado de la Categoría I (residencial).

Quavii no prestará el Servicio al Consumidor si la Acometida instalada con anterioridad, de ser el caso, no reúne las condiciones de calidad y seguridad que se establecen en el Contrato y las normas aplicables. En tal sentido, Quavii podrá requerir al Consumidor la documentación que considere necesaria, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas anteriormente mencionadas.

En aquellos casos en los que el Consumidor haya adquirido la Acometida de Quavii, antes de la POC, la transferencia de propiedad de dichos bienes operará una vez que se otorgue la conformidad sobre los mismos a través del Acta de Habilitación.

SEXTA.- MARGEN POR PROMOCIÓN

El Margen por Promoción (MP) es el valor regulado en el contrato de concesión, incluido en la tarifa aplicable al Consumidor de la Categoría I (residencial) que contrate el Servicio durante la vigencia del Primer Plan de Conexiones. Dicho cargo permitirá al Consumidor cancelar hasta en ocho (08) años el costo de la Acometida y del Derecho de Conexión.

El Consumidor tiene derecho a adelantar en todo o en parte el pago del Margen por Promoción, para lo cual, se aplicará una tasa de descuento de un doce por ciento (12%).

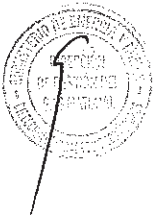
En los casos que el Consumidor que haya sido asignado inicialmente a la Categoría I, se traslade a una categoría distinta, se le continuará aplicando el Margen de Promoción respectivo. Sin embargo, cuando el Consumidor que haya sido inicialmente asignado a una categoría distinta a la Categoría I, se traslade a esta última, no le será aplicable el Margen de Promoción.

SÉPTIMA.- INSTALACIONES INTERNAS

Las Instalaciones Internas se inician a partir de la acometida, sin incluirla y se dirigen hacia el interior del predio. En caso la acometida se encuentre en el interior del predio del Consumidor o en una zona



A.R.C.



de propiedad común en el caso de viviendas multifamiliares, las Instalaciones Internas podrán comprender también tramos de tubería que anteceden a la Acometida.

La operación, mantenimiento, reparaciones, renovaciones, reposiciones, entre otros, de las Instalaciones Internas son de responsabilidad exclusiva del Consumidor, para lo cual deberá sujetarse a lo dispuesto en las normas aplicables.

Las Instalaciones Internas deberán cumplir con las especificaciones técnicas y las condiciones de calidad y seguridad establecidas en el Reglamento de Distribución y demás leyes y normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables, o aquellas que las modifiquen o sustituyan. Quavii no prestará el Servicio al Consumidor si las Instalaciones Internas no reúnen las condiciones de calidad y seguridad que se establecen en el Contrato y las normas aplicables. En tal sentido, Quavii podrá requerir al Consumidor la documentación que considere necesaria, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas anteriormente mencionadas.

En aquellos casos en los que el Consumidor haya adquirido la Instalación Interna de Quavii, antes de la POC, la transferencia de propiedad de dichos bienes operará una vez que se otorgue la conformidad sobre los mismos a través del Acta de Habilitación.

OCTAVA.- REVISIÓN PERIÓDICA Y CONTRASTE

Quavii revisará las Instalaciones Internas quinquenalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Distribución, así como el contraste en el sistema de medición, con la finalidad de garantizar la calidad del servicio. Los gastos derivados de dichas prestaciones se encuentran comprendidos en las tarifas aprobadas por OSINERGMIN. En caso el Consumidor no permita la ejecución de las revisiones quinquenales, Quavii procederá con el corte del servicio, durante el cual procederá el cobro del FMC.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, el Consumidor podrá solicitar que Quavii efectúe revisiones en sus Instalaciones Internas por períodos menores, para lo cual se deberá asumir el cargo correspondiente.

NOVENA.- SITUACIONES DE EMERGENCIA

Quavii atenderá las llamadas de emergencia, de conformidad con lo establecido en la Norma de Calidad. Sin embargo, luego de superada la respectiva situación de emergencia, Quavii determinará:

1. Si se trata de un evento que le sea imputable, en cuyo caso se hará cargo de las futuras acciones requeridas para el reacondicionamiento del sistema de suministro.
2. Si se trata de una emergencia ocasionada como consecuencia de una sustracción o deficiencia de la Acometida (en este último caso debido a daños ocasionado por terceros o debido a defectos en las Instalaciones Internas del Consumidor), Quavii procederá a efectuar el reemplazo o reparación del equipo de medición, a costo del Consumidor.
3. Si se trata de un problema derivado de las Instalaciones Internas, sea por operación, mantenimiento o defectos de estas últimas o de los gasodomésticos instalados por el Consumidor, la reparación será efectuada por Quavii o por un Instalador Registrado de Gas Natural, con cargo al Consumidor.

En ese sentido, el reinicio del Servicio se encuentra condicionado a la inspección previa de la Acometida y/o Instalaciones Internas por parte de Quavii y a que los resultados de dicha inspección sean satisfactorios para esta.

En el supuesto que el Consumidor realice llamadas de emergencia o solicitudes de atención que resulten deliberadamente falsas, el Consumidor autoriza a Quavii a incluir en su siguiente recibo un cargo para cubrir los costos y gastos incurridos por Quavii como consecuencia de este hecho. En caso de discrepancia con relación a la calificación de la llamada o del monto facturado, queda a salvo el derecho del Consumidor de iniciar un reclamo bajo las normas aplicables.

En caso la situación de emergencia hubiese sido causada por el Consumidor, y ello cause algún daño y/o perjuicio a los demás Consumidores del Sistema de Distribución, el Consumidor deberá mantener



A.c.c.



[Handwritten signature]

libre de responsabilidad a Quavii frente a los posibles reclamos y/o demandas que se deriven de tales eventos.

DÉCIMA.- ESTIMACIÓN DE LECTURAS

Cuando Quavii no pueda realizar la lectura mensual del medidor por causas no imputables a ésta, Quavii podrá realizar una estimación de la cantidad de Gas Natural suministrada al Consumidor y considerar una lectura estimada del medidor empleando un sistema de promedios en base a los seis (06) últimos periodos de lectura y aplicando un criterio de razonabilidad en caso existan los registros necesarios.

Quavii no podrá estimar a un mismo medidor más de cuatro (4) lecturas en el mismo año calendario, salvo así lo establezcan las normas legales aplicables. En caso, el impedimento para la lectura del medidor sea imputable al Consumidor Quavii podrá efectuar el corte del servicio conforme a lo previsto en el presente Contrato.

En caso Quavii, sea por estimación, error de medición o de facturación, pueda verificar y liquidar los consumos reales del Consumidor, efectuará el ajuste correspondiente en la siguiente facturación y aplicará la valorización del metro cúbico vigente, según la tarifa del Servicio a dicho momento.

Si por cualquier motivo los medidores presentan fallas impidiendo medir o computar el parámetro respectivo, éste se determinará con base en la mejor información disponible, haciendo uso del primero de los siguientes métodos que sea factible, o de una combinación de ellos:

1. Utilizar los registros del segundo medidor o medidor de verificación, siempre que éste cumpla con los mismos requisitos del medidor principal.
2. Corregir del error, si éste puede ser cuantificado mediante las pruebas de verificación o calibración.
3. Estimar las cantidades entregadas sobre la base de entregas de periodos anteriores en condiciones similares, con óptimas condiciones de funcionamiento en el sistema de medición.
4. Calcular el volumen entregado considerando la capacidad de los equipos instalados en el predio del Consumidor.
5. Calcular el volumen entregado considerando el comportamiento de Consumidores con similar consumo.
6. Cualquier otro método acordado por las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Consumidor asume las siguientes obligaciones:

1. No destinar el Gas Natural a usos distintos a los indicados en el presente Contrato o en lugar distinto del predio o instalaciones en las cuales se presta el Servicio, ni hacer derivaciones o modificaciones de las Instalaciones Internas, ya sea para alimentar un mayor número de equipos a los existentes al momento de la habilitación de las Instalaciones Internas o para satisfacer equipos de demanda de Gas Natural o para uso de terceras personas.
De ser el caso, Quavii podrá denunciar ante el fuero penal a las personas involucradas en caso de utilización ilícita del Sistema de Distribución, sin perjuicio de realizar el cobro de los gastos de corte, pago de Gas Natural consumido y otros, según lo dispuesto en el artículo 76° del Reglamento de Distribución.
2. Reportar a Quavii el incremento en la cantidad de equipos que se realice con fecha posterior a la habilitación de las Instalaciones Internas, previo a la conexión de los mismos y a la ejecución de las modificaciones que dicha conexión requiera en las Instalaciones Internas.
3. Abstenerse de efectuar, por sí mismo o a través de terceros no autorizados por escrito por Quavii, modificaciones, manipulaciones, intervenciones y/o reparaciones en las instalaciones de propiedad de Quavii, en la Acometida o en las Instalaciones Internas.
4. Reportar cualquier anomalía, daño o sustracción en la Acometida. La reparación y/o reposición de los bienes afectados será efectuada por Quavii o por un Instalador Registrado de Gas Natural, con cargo al Consumidor, salvo se deriven de problemas del Sistema de Distribución en cuyo caso serán asumidos por Quavii.



A.R.C.



5. Efectuar los pagos que correspondan por la prestación del servicio y cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad respecto al mantenimiento de las instalaciones internas.
Quavii no atenderá las solicitudes de nuevo suministro de aquellos solicitantes que tengan deudas pendientes de pago, derivadas de la prestación del Servicio en el mismo predio, inmueble y/o instalación o en otros ubicados dentro del área de concesión.
6. Efectuar la construcción, implementación, ampliación y/o modificación de las Instalaciones Internas, con Quavii, o un Instalador Registrado de Gas Natural, en cumplimiento del Reglamento de Distribución y demás procedimientos, normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables.
7. Asegurar a Quavii que los equipos o artefactos están en condiciones de seguridad operativa para ser conectados al Sistema de Distribución.
8. En caso el Consumidor hubiese efectuado aportes para la construcción de las obras necesarias para la prestación del Servicio, la determinación del precio de transferencia de la inversión o la valuación del aporte del Consumidor y demás que resulten aplicables, se regularán por lo establecido en el Reglamento de Distribución y en las demás normas que resulten aplicables.
9. En el supuesto que luego de cuarenta y cinco (45) días calendario de culminada la construcción e implementación de la tubería de conexión necesaria para la prestación del Servicio, el Consumidor no presente la Solicitud de Habilitación, conforme al procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 099-2016-OS/CD, o la norma que la modifique o sustituya, o impida la habilitación de las Instalaciones Internas, Quavii podrá resolver el Contrato y exigir el pago del costo de la construcción e implementación de los bienes que hayan sido provistos por esta última, más los intereses aplicables, según corresponda.
10. En los casos en que se requiera, permitirá el acceso a calibraciones del medidor a Quavii, que permita instalar el medio de comunicación necesario al computador de flujo para tener acceso remoto a los datos, información, alertas, etc.
11. Reportar al Quavii las fugas de Gas Natural y las fallas técnicas detectadas en sus instalaciones internas. Sin perjuicio de la obligación de Quavii de atender las emergencias y/o fallas del sistema con observancia de las normas técnicas, de seguridad, protocolos de actuación, plazos de atención y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMO

Cuando el Consumidor considere que el Servicio no ha sido prestado de acuerdo a los estándares de calidad previstos en el Reglamento de Distribución, las normas técnicas pertinentes, el Contrato y demás aplicables, o cuando no esté de acuerdo con los montos que le han facturado, podrá interponer un reclamo ante Quavii, de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 269-2014-OS-CD; el cual deberá ser atendido dentro de los plazos establecidos en dicha norma.

Si el Consumidor no estuviese de acuerdo con el pronunciamiento emitido por Quavii, podrá interponer un recurso impugnatorio ante OSINERGMIN, quien actuará como última instancia administrativa.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y RESPONSABILIDAD

Ninguna de las Partes será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento. En el caso de Quavii, el evento de Fuerza Mayor invocado, debe contar con la correspondiente aprobación por parte de la autoridad competente.

Quavii podrá variar temporalmente las condiciones del Servicio, por causa de fuerza mayor, con la obligación de informar al Consumidor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el evento, según lo definido en la Norma de Calidad aprobada por el OSINERGMIN.

Para efectos del presente Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos,



Arz



[Handwritten signature]

causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1315° del Código Civil, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

1. Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
2. Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a Quavii o a la ejecución de sus obligaciones frente al Consumidor.
3. Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica o eventos naturales similares; incendio, explosión o eventos similares; siempre que afecten de manera directa o indirecta, total o parcialmente, al Sistema de Distribución.
4. El descubrimiento de patrimonio cultural o la ejecución de actividades no previstas ni previsibles de protección al ambiente del Perú que origine la modificación de la localización de las redes o una paralización de las obras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones frente al Consumidor.
5. Desabastecimiento de Gas Natural, GNC o GNL por parte del Productor, o abastecimiento en condiciones distintas a las requeridas.
6. Otras causales señaladas en el Contrato de Concesión, en el Reglamento de Distribución y la legislación aplicable.

En tal sentido, el Consumidor declara conocer que Quavii no será responsable por:

1. Las consecuencias directas o indirectas generadas por el corte, la restricción o interrupción del Servicio dispuesto por cualquier de las disposiciones estipuladas en el presente Contrato, en el Reglamento de Distribución y demás normas aplicables o por la interrupción, restricción o deficiencia del Servicio en razón de una emergencia, caso fortuito, fuerza mayor o por hechos generados por el Productor, transportista, comercializador y/o cualquier otro tercero, con excepción de sus subcontratistas.
2. Las consecuencias directas e indirectas generadas por la restricción o interrupción en el Servicio como consecuencia de la no aceptación del Gas Natural por parte de Quavii fuera de las especificaciones técnicas y de calidad consignada en el contrato de concesión.
3. Cualquier retraso en el cumplimiento de sus prestaciones derivado de la demora de las autoridades competentes (Municipalidades, Osinergmin, Gobiernos Regionales, Asociación Nacional del Agua, etc.) en la entrega de las licencias o autorizaciones necesarias para la ejecución de obras en la vía pública, el tendido de redes, la operación de las mismas, la conexión y habilitación de Consumidores, conforme a las normas aplicables.
4. La pérdida de reputación, reclamaciones de Consumidores, lucro cesante o cualquier daño especial, emergente o incidental derivados de los eventos señalados anteriormente. Quavii no será responsable frente al Consumidor en ningún caso por daños punitivos.

DECIMA CUARTA.- TARIFA

La tarifa es el cargo máximo que Quavii facturará al Consumidor por el suministro del Gas Natural, conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión y el artículo 107° del Reglamento de Distribución o la norma que lo sustituya o modifique.

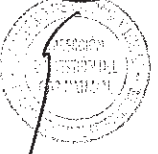
La recategorización tarifaria del Consumidor, cumpliéndose las condiciones técnicas, procede en caso: i) el Consumidor lo solicite, en cuyo caso deberá pagar el excedente del Derecho de Conexión si accediera a una categoría de mayor consumo promedio; o ii) Quavii identifique un incremento en el promedio de consumo de los últimos seis (6) meses, considerando el mes que se factura. En dicho supuesto Quavii podrá cobrar por la diferencia entre el Derecho de Conexión inicialmente asignado y el nuevo Derecho de Conexión determinado, siempre que este último supere en más del quince por ciento (15%) el primero.

DÉCIMA QUINTA.- FACTURACIÓN

La facturación correspondiente al Servicio será mensual, de acuerdo al artículo 66° del Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique, y se calculará en base al consumo efectivo del Consumidor, a la estimación de consumo regulada en la cláusula Décimo del Contrato y/o de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita OSINERGMIN.



Arc.



En tal sentido, la factura expresará separadamente los rubros correspondientes al precio del Gas Natural, tarifa de transporte, cargo por Margen de Distribución, cargo por Margen Comercial y, de ser el caso, el cargo por Margen por Promoción o, en su defecto, los cargos correspondientes al Derecho de Conexión, a la Acometida, y a las Instalaciones Internas, cuando sean solicitadas por el Consumidor. Asimismo, la factura expresará por separado los impuestos aplicables e intereses compensatorios y moratorios, cuando correspondan. Adicionalmente, la factura podrá incluir los cargos por el financiamiento realizado para facilitar el proceso de conversión, la adquisición de equipos, accesorios y aparatos gasodomésticos, entre otros.

En el supuesto que el Consumidor mantenga montos pendientes de pago en favor de Quavii, éste autoriza a Quavii a reportarlo como deudor en las centrales de riesgo existentes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27489 o la norma vigente que lo sustituya o modifique.

El Consumidor acepta que Quavii aplicará los montos abonados por éste a los intereses y a la deuda más antigua.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El Consumidor podrá solicitar la suspensión del Servicio por un plazo no mayor a seis (6) meses, en cuyo caso Quavii procederá a facturar la FMC correspondiente, durante el plazo de la suspensión. Se reconectará el Servicio al finalizar el plazo de suspensión solicitado, una vez efectuados los pagos correspondientes por concepto de corte y reconexión, entre otros.

DÉCIMA SÉTIMA.- CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO

Quavii podrá efectuar el corte inmediato del Servicio sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Consumidor, ni intervención de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique y a las normas que para tal efecto apruebe el OSINERGMIN, en los siguientes casos:

1. Cuando estén pendientes de pago dos (2) recibos o cuotas de dos (2) meses de Servicio
2. Cuando se consuma Gas Natural sin contar con la previa autorización de Quavii, en base a declaraciones fraudulentas del Consumidor o se vulneren las condiciones del Servicio acordado en el presente contrato o en las leyes aplicables.
3. Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las instalaciones involucradas.
4. Cuando Quavii detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a las Acometidas o al resto del Sistema de Distribución causados por el Consumidor, incluyendo aquellas afectaciones causadas por la indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones.
5. Cuando el Consumidor impida el acceso al personal de Quavii para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y Acometida, así como para la toma de lectura de los medidores.
6. En caso de manipulación indebida de cualquiera de las instalaciones de Quavii.
7. En caso de efectuar reventa de Gas Natural en favor de terceros.
8. Si la situación de suspensión se prolongara por un periodo superior a seis (06) meses.

Para estos efectos, durante la situación de corte, Quavii facturará al Consumidor la FMC correspondiente.

Una vez superadas las causas que motivaron el corte del servicio y siempre que el Consumidor cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados a Quavii, más los intereses compensatorios y recargos por moras a que hubiera lugar, así como los correspondientes derechos de corte y reconexión, o llegue a un acuerdo con Quavii respecto al pago de los mismos, y cumpla con el pago de los cargos por corte y reconexión, Quavii procederá con la reconexión del Servicio, de acuerdo al artículo 68° del Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique y a las normas que para tal efecto apruebe el OSINERGMIN.



Are



DÉCIMA OCTAVA.- VARIACIONES DEL SERVICIO

Quavii avisará al Consumidor, con una anticipación no menor de cinco (05) días, las variaciones de las condiciones del Servicio que vayan a ocurrir como consecuencia del mantenimiento del Sistema de Distribución, precisando la forma en que tal mantenimiento afectará el Servicio, según lo estipulado en el artículo 70° del Reglamento de Distribución y /o las normas vigentes que las modifiquen o sustituyan y a las normas que para tal efecto apruebe el OSINERGMIN. El Consumidor deberá tomar todas las precauciones necesarias para abastecerse de otro combustible, y demás medidas que considere necesarias, sin que ello implique una autorización para incumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o las normas aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- MEDICIÓN

El Gas Natural suministrado al Consumidor deberá corregirse a condiciones estándar de presión y temperatura, entendiéndose como condiciones estándar una temperatura de 15,5° C y a una presión del 1013 milibar (mbar), el gas será expresado en metros cúbicos según lo estipulado en el artículo 43° del Reglamento Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique.

El volumen de Gas Natural suministrado al Consumidor es el calculado por Quavii a partir de las variables determinadas por los equipos oficiales de medición, debidamente calibrados, empleando los métodos de cálculo establecidos por el fabricante en los manuales específicos para cada tipo de medidor y deberán cumplir las disposiciones emitidas por la Autoridad Competente.

VIGÉSIMA.- PUNTO DE ENTREGA

Quavii entregará el Gas Natural al Consumidor en el Punto de Entrega. La propiedad y por consiguiente, la responsabilidad sobre cualquier volumen de Gas Natural que Quavii entregue al Consumidor en el Punto de Entrega, su calidad y el riesgo de pérdida pasará de Quavii al Consumidor en el Punto de Entrega.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Quavii podrá resolver el presente Contrato en el supuesto previsto en el numeral 9 de la cláusula décima primera o si el corte o la suspensión del Servicio se prolongaran por un plazo mayor a seis (06) meses, de acuerdo con el Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique. En dicho supuesto, Quavii queda facultada a retirar la Acometida y podrá optar por conservar el equipo de medición y, de ser el caso, descontar su valor de las deudas pendientes del Consumidor; lo cual es explícitamente autorizado por el Consumidor con la suscripción del presente Contrato.

Si el presente Contrato se resuelve antes de haberse completado el pago de la totalidad de las cuotas del Margen por Promoción, sea por solicitud del Consumidor o por causas imputables al Consumidor, Quavii podrá dar por vencidas y exigibles todas las cuotas que se encuentren pendientes por concepto de pago por el Margen por Promoción. La respectiva liquidación será proporcionada por Quavii.

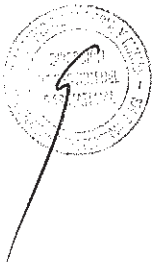
Para hacer efectiva la resolución, el Consumidor deberá dar un preaviso a Quavii con quince (15) días de anticipación, así como haber cumplido con pagar a Quavii todos los montos adeudados por cualquier concepto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEYES APLICABLES

En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y demás normas aplicables. Cualquier modificación i) a las Condiciones Generales contenidas en el presente Contrato, aprobadas previamente por la Dirección General de Hidrocarburos y comunicadas con anticipación al Consumidor, o ii) al Reglamento de Distribución y a las normas aplicables que se contemplan en este Contrato o que lo regulen, se aplicará automáticamente a la relación entre Quavii y el Consumidor a partir de la fecha de su entrada en vigencia sin necesidad de suscribir un documento que la modifique, incorporándose al mismo para todos los efectos.



P.R.C.



El Consumidor, una vez recibida la comunicación de Quavii, respecto de la aprobación por parte de la Dirección General de Hidrocarburos de las nuevas Condiciones Generales aplicables al presente Contrato, tendrán un plazo de cinco (5) días calendario para manifestar su disconformidad con dichas nuevas condiciones. Transcurrido el plazo antes mencionado, se entenderá que las nuevas condiciones del presente Contrato han sido aceptadas por el Consumidor.

VIGÉSIMA TERCERA.- ADENDA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO

Las partes, previo acuerdo, pueden adicionar especificaciones, normas técnicas, formularios estándar, ampliar o modificar las Condiciones Particulares pactadas con la finalidad de ayudar a los objetivos comunes, mediante el inserto de adendas y sin necesidad de suscribir un nuevo contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución y el artículo 1393° del Código Civil, las disposiciones del presente Contrato tienen calidad de cláusulas generales de contratación aprobadas administrativamente.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio el que figura en las Condiciones Particulares del presente Contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva.

VIGÉSIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto o controversia que se suscite respecto de la Interpretación, cumplimiento, anulación, nulidad, incumplimiento o cualquier otro concepto vinculado al presente Contrato deberá ser resuelto a través de la legislación aplicable en vía administrativa conforme a las normas aprobadas por el OSINERGMIN, o ante la instancia judicial respectiva, según corresponda, de conformidad con las normas vigentes.

Suscrito en la ciudad de _____, el ____ de _____ de 20 ____.

GASES DEL PACÍFICO S.A.C.

EL CONSUMIDOR



Arc.

Código del Contratista N°	CÓDIGO	GV-F-13				
NOMBRE	ANEXO 01: HOJA DE DATOS DEL CLIENTE Y COTIZACIÓN PARA LA VENTA DE GAS NATURAL					
VERSIÓN	2					
DATOS DEL CLIENTE						
ID Contrato (DIF)						
Contrato Suministro						
Registro del Asesor						
PERSONA NATURAL						
Nombres: _____						
Apellidos: _____						
Fecha de Nacimiento	Estado Civil	Nacionalidad	D.N.I.C.E.			
(Día) - (Mes) - (Año)	S - C - V - D					
Doc. Civil	Teléfono Fijo	Teléfono Celular	E-mail			
PERSONA JURÍDICA						
Razón Social: _____						
RUC	N° Partida Registral	Oficina (Ciudad) de la Partida Registral				
Representante Legal						
DNI del Representante						
Giro del Negocio						
Hotel	Universidad	Parque/Sala de belleza	Empresa de servicio de salud			
Banco/Entidad financiera	Paradero	Lavandería	Restaurante			
			Casino			
			Otros			
DIRECCIÓN DE SUMINISTRO (*)						
Tipo de Vía		Nombre de la Vía				
Av. Calle N.º, Pajal, Quinta Dto.						
LEO	N°	Mz.	Lí.			
Edificio	Piso	Dpto.	Int.			
Urbanización	Conjunto Habitacional / Nombre del Edificio		Relación con el Predio			
			Propietario <input type="checkbox"/> Arrendador <input type="checkbox"/> Posesor <input type="checkbox"/>			
Distrito	Provincia		Otros <input type="checkbox"/>			
Departamento	Observaciones					
(*) Dirección a la cual le llegará el recibo mensual de consumo. En caso, el Consumidor solicite el cambio de domicilio, deberá apersonarse a las oficinas del Centro de Atención al Cliente del lugar de su predio.						
CANTIDAD						
Capacidad Contratada (CC)	Cantidad Diaria de Energía (CDE)	Capacidad Máxima de Consumo	Presión Mínima y Máxima de Suministro			
M³ (litros): _____	M³ (litros): _____	M³ (litros): _____	Bar: _____			
Opés: _____						
MODALIDAD DE ENVÍO DE RECIBO MENSUAL						
¿Usted desea contar con el recibo mensual de manera:						
FÍSICA <input type="checkbox"/> VIRTUAL <input type="checkbox"/> E-mail <input type="checkbox"/>						
Si la modalidad del envío del recibo mensual de manera digital no es aceptada, usted recibirá el recibo de forma física en el domicilio indicado en la Base de Datos del Consumidor.						
COTIZACIÓN						
Conceptos	N° Cuentas	Aplica	Conceptos	TCA	N° Cuentas	Aplica
Margen por Promoción (1)	96		Gasodomésticos	28%	31	
Margen por Promoción		Cantidad	Costo Total	Cuota Mensual Financiada Aprox (2)		
Margen por Promoción		1	S/	S/		
Bienes y Servicios para el Suministro (3)		Cantidad	Costo Total	Cuota Mensual Financiada		
1			S/	S/		
			S/	S/		
			S/	S/		
			S/	S/		
TOTAL BIENES Y SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO			S/	S/		
Gasodomésticos (4)		Cantidad	Costo Total	Cuota Mensual Financiada		
1			S/	S/		
			S/	S/		
			S/	S/		
			S/	S/		
TOTAL GASODOMÉSTICOS			S/	S/		
TOTAL CUOTA MENSUAL DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO + GASODOMÉSTICOS (5)				S/		
LISTA DE AUTORIZADOS PARA LA RECEPCIÓN DE TRABAJOS (6)						
Nombre y Apellidos		Relación con el/los (de) servicio	D.N.I.C.E.	Edad	Teléfono	Firma
Nombres: _____						Hasta Digital
Apellidos: _____						
D.N.I.C.E.: _____						
		Firma del Titular				
LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE DESDE CUALQUIER TELÉFONO Fijo o CELULAR NÚMERO		0801-00001				
		_____ de _____ de 20__				



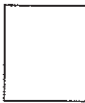
- (1) Margen por Promoción: El consumidor tiene derecho a adelantar en todo o en parte del pago del Margen por Promoción, para lo cual, se aplicará una tasa de descuento de un diez por ciento (10%) y un plazo máximo de ocho (8) años. Este Margen de Promoción solo será aplicable a los consumidores del Primer Plan de Conexiones. Todo pago adelantado parcial o total de éste, se solicitará en el Centro de Atención al Cliente donde se ubique el predio del Consumidor. De acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Procedimiento de Facturación, aprobado por Resolución del Consejo Directivo OSINERGMI, en caso el Consumidor efectúe pagos adelantados totales o parciales del Margen por Promoción, se reducirá el número de cuotas a pagar.
- (2) Cuota Mensual Margen por Promoción Aproximada: Importe regulado y supervisado por OSINERGMI, definido en Dólamos de los Estados Unidos de América en el Contrato de Conexión Norte, al cual se aplicará la tasa de tipo de cambio mensual correspondiente. La cuota estará sujeta a actualizaciones anuales. Se aplicará el valor del Margen por Promoción vigente al momento de la habilitación del suministro de gas natural.
- (3) Bienes y/o Servicios para el Suministro: Comprende el servicio de empolmado de medidor, instalación de rejilla y/o punto adicional, ejecución de servicios valores posteriores a la habilitación del suministro de Gas Natural. Financiado automáticamente a 96 meses. La Tasa de Interés aplicable es del 20% anual. La contratación de Bienes y/o Servicios para el Suministro con posterioridad a la suscripción del presente documento se formalizará en documento distinto, que precisará el concepto contratado, la tasa de interés aplicable, el número de cuotas y el importe de la cuota mensual correspondiente.
- (4) Gasodomésticos: Comprende los artefactos que usan Gas Natural como fuente de energía (tales como hornos, secadoras u otros), adquiridos por el Consumidor a un tercero con financiamiento otorgado por Quavi. El comprobante de pago que acredite la adquisición del gasodoméstico será entregado por el proveedor del gasodoméstico al Consumidor. El cronograma de pagos aplicable al financiamiento será entregado en el Centro de Atención al Cliente donde se ubique el predio del Consumidor.
- (5) El total de la cuota mensual de los importes financiados se incluirá en el recibo mensual emitido por Quavi para el cobro del servicio de suministro de gas natural. En caso el Consumidor requiera modificar el cronograma de pagos vigente, deberá acercarse al Centro de Atención al Cliente donde se ubique el predio del Consumidor.
- (6) El Consumidor autoriza a la(s) persona(s) nombrada(s) en la "Lista de autorizadas para la recepción de trabajos" para recibir y dar conformidad formal de la ejecución de los Bienes y/o Servicios para el Suministro y/o para recibir los Gasodomésticos adquiridos.

Quavi comunicará a la Dirección de Suministro la impropiedad de la solicitud de suministro cuando: (i) Luego de tres (3) Meses del área técnica a la Dirección de Suministro para la ejecución de los trabajos de instalación, en las que el Consumidor no se haya encontrado disponible. (ii) El predio ubicado en la Dirección de Suministro no cumpla con los normas técnicas exigidas para acceder al suministro de gas natural. (iii) Quavi identifique otra causa que impida el suministro de gas natural en el predio. Declarará la impropiedad, los documentos suscritos entre el Consumidor y Quavi quedarán sin efecto.

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Por medio del presente documento, el Consumidor autoriza a Quavi para que realice el tratamiento de todos los datos personales que suministre o se generen como consecuencia de su relación comercial con Quavi, de manera indefinida o hasta que el Consumidor renuncie la presente autorización o ejerce cualquier de los derechos consagrados en la Ley N. 29733, de manera gratuita, emitiendo una comunicación a la siguiente dirección: datos.personales@quavi.pe. Los datos personales del Consumidor serán almacenados en la base de datos denominada "Clientes", de titularidad de Quavi. Estos datos personales podrán consistir en: nombres, apellidos, documento de identidad, teléfonos, correos electrónicos, dirección domiciliar, entre otra información relevante para la relación comercial formalizada en los documentos que se suscriben en el marco del suministro de Gas Natural a favor del Consumidor. El tratamiento podrá ser realizado directamente por Quavi o a través de un tercero identificado por Quavi, conforme a los términos y finalidades de la presente autorización. En cualquier caso, Quavi garantiza la seguridad y confidencialidad del tratamiento de sus datos personales. La finalidad del tratamiento de los datos consiste en: (i) Cumplir con los deberes y derechos propios de la relación comercial de la que el Consumidor es parte. (ii) Darle la posibilidad técnica y técnica. (iii) Mantener un registro de ventas y prospectos para contacto. (iv) Contactar al Consumidor para celebrar nuevas relaciones comerciales. Por tal razón, la autorización para el tratamiento de los datos personales del Consumidor resulta obligatoria para la relación comercial, y en caso de negativa, no se podrá realizar. En caso al Consumidor no autorice el tratamiento de datos personales, los puntos antes mencionados no podrán ser tratados para el Consumidor.

Firma del Solicitante (*)



Nombres _____

Apellidos: _____

D.N.I./C.E. _____

_____ de _____ de 20__

(*) Declaro bajo juramento que la información brindada es verídica, sometiéndome a las sanciones legales a las que hubiese lugar en caso de comprobarse su falsedad.



Sac

